

Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 15 de octubre de 2025

N° 30387

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 460-AL  
(De lunes 10 de febrero de 2025)

POR EL CUAL SE RECONOCE COMO REGENTE DEL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO INSTITUTO SUPERIOR BENJAMÍN ROSALES PAREJA, A LA SOCIEDAD FUNDACIÓN BRP, S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR LUIS FERNANDO GÓMEZ ROSALES.

---

Resuelto N° 1281-AL  
(De miércoles 23 de abril de 2025)

POR EL CUAL SE RECONOCE COMO REGENTE DEL CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR DENOMINADO ESCUELA BILINGÜE ROSALINDA NEWMAN, A LA SOCIEDAD ANÓNIMA ESCUELA BILINGÜE ROSALINDA NEWMAN, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MAYKOL JOSHUA CHAMBERS CÓRDOBA.

---

Resuelto N° 3458-AL  
(De martes 26 de agosto de 2025)

POR EL CUAL SE RECONOCE COMO NUEVO REGENTE DEL CENTRO EDUCATIVO BUEN PASTOR VILLA GRECIA, A LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA CENTRO EDUCATIVO PRÍNCIPES DE JEHOVÁ, S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOSÉ ÁNGEL VILLARREAL AGUILAR.

---

### AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° ANATI-ADMG-597  
(De jueves 18 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA TARIFA POR LOS SERVICIOS DE LÍNEA DE ALTA MAREA ORDINARIA (LAMO).

---

Resolución N° DNAM-UTOLS-0086-2025  
(De jueves 21 de agosto de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE ADJUDICA A TÍTULO ONEROSO UN PREDIO BALDÍO RURAL, CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREAS MÁS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (0 HA + 1,399.00 M2) UBICADO EN COCOBOLAS, CORREGIMIENTO DE EL MANANTIAL, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, A FAVOR DE LA NACIÓN DA EN USO Y ADMINISTRACIÓN, JUNTA COMUNAL DE EL MANANTIAL, PARQUE EN COCOBOLAS.

---

Resolución N° DNAM-UTOLS-0091-2025  
(De jueves 04 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE ADJUDICA A TÍTULO ONEROSO UN PREDIO BALDÍO RURAL, CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREAS MÁS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN METRO CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS (0 HA + 6,191.57 M2) UBICADO EN SAN ISIDRO, CORREGIMIENTO DE LA COLORADA, DISTRITO DE LOS SANTOS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, A FAVOR DE LA NACIÓN DA EN USO Y ADMINISTRACIÓN, JUNTA



COMUNAL DE LA COLORADA, CAMPO DE JUEGO.

---

Resolución N° DNAM-UTOHER-099-2025  
(De jueves 18 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UNA FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA NACIÓN, DA EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ESCUELA DE LOS CARATES, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREAS MÁS DOS MIL NOVECIENTOS VENTISEIS METRO CUADRADOS CON SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 2,926.07 M2) UBICADO EN LOS CARATES, CORREGIMIENTO DE PEÑAS CHATAS, DISTRITO DE OCÚ, PROVINCIA DE HERRERA.

---

Resolución N° DNAM-UTOHER-100-2025  
(De viernes 19 de septiembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UNA FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE DOS MIL NOVECIENTOS VENTIÚN METRO CUADRADOS (2,921.00 M2) UBICADO EN CHITRÉ, CORREGIMIENTO DE CHITRÉ (CAB.), DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA.

---

Resolución N° DNAM-UTOHER-103-2025  
(De jueves 28 de agosto de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL A FAVOR DE LA NACIÓN, ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE LAS MINAS, CUADRO DEPORTIVO, CAMPO DE JUEGO, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREA MÁS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (0ha+6,473.57 M2), UBICADO EN LA CUCHILLA, CORREGIMIENTO DE LAS MINAS (CAB.), DISTRITO DE LAS MINAS, PROVINCIA DE HERRERA.

---

#### **AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

Resolución N° OAL 604  
(De jueves 02 de octubre de 2025)

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS DIMENSIONES, COLOR, NOMENCLATURA Y CALIDAD DE LAS CALCOMANÍAS PARA EL PERÍODO 2026-2030” ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO. 001-RUVM DEL 27 DE ENERO DE 2025 Y LA RESOLUCIÓN OAL 468 DE 8 DE JULIO DE 2025.

---

#### **AVISOS / EDICTOS**

---



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 460-AL Panamá, 10 de febrero de 2025LA MINISTRA DE EDUCACIÓN  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto N.º 4323 de 28 de agosto de 2017, se autorizó el funcionamiento definitivo del centro de educación superior no universitario denominado **Instituto Superior Benjamín Rosales Pareja**, ubicado en el área especial de Howard Panamá Pacífico (Urbanización Howard), calle Western Perimeter Road, calle B, corregimiento de Veracruz en la región escolar de Panamá Oeste, para impartir los planes de estudios de las carreras de Técnico Superior en Tecnologías de Maquinarias Pesadas y Motores Marinos, y Técnico Superior en Tecnología de Maquinarias Pesadas y Equipo de Generación, bajo el amparo de la **FUNDACIÓN BENJAMÍN ROSALES PAREJA**, cuyo representante legal es el señor Luis Fernando Gómez Rosales;

Que mediante el Resuelto N.º 2306 de 28 de abril de 2021, se autorizó el cambio de dirección del **Instituto Superior Benjamín Rosales Pareja** a su nueva ubicación en la región escolar de Panamá Centro, distrito de Panamá, corregimiento de Pacora, Vía Panamericana, dentro de las instalaciones de IIASA Panamá, S.A., junto al Parque Industrial de Las Américas;

Que mediante memorial petitorio la licenciada Anna Cristina Valdés, abogada de la firma forense **GALINDO, ARIAS Y LÓPEZ**, en calidad de apoderados legales de la **FUNDACIÓN BENJAMÍN ROSALES PAREJA**, solicitó a este ministerio la autorización de cesión de manejo, operación y funcionamiento del centro superior no universitario denominado **Instituto Superior Benjamín Rosales Pareja**, a la **FUNDACIÓN BRP, S.A.**, inscrita a folio N.º 155731327 del Registro Público de Panamá;

Que dentro del expediente reposa el Acta de Reunión Extraordinaria de la **FUNDACIÓN BENJAMÍN ROSALES PAREJA**, por la cual cede los derechos de administración, manejo y operación del **Instituto Superior Benjamín Rosales Pareja** a la **FUNDACIÓN BRP, S.A.**, y el Acta de Reunión Extraordinaria de la **FUNDACIÓN BRP, S.A.**, por la cual acepta la cesión de manejo, operación y funcionamiento del **Instituto Superior Benjamín Rosales Pareja**, así como el acuerdo de cesión y traspaso entre ambos entes, debidamente firmado por sus representantes legales; por lo que,

## RESUELVE:

**Artículo 1.** Reconocer como regente del centro educativo particular denominado **Instituto Superior Benjamín Rosales Pareja**, ubicado en la región escolar de Panamá Centro, distrito de Panamá, corregimiento de Pacora, Vía Panamericana, dentro de las instalaciones de IIASA Panamá, S.A. junto al Parque Industrial de Las Américas a la sociedad **FUNDACIÓN BRP, S.A.**, inscrita a folio N.º 155731327, cuyo representante legal es el señor Luis Fernando Gómez Rosales, con cédula de identidad personal N.º E-8-147820.



**Artículo 2.** Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Ley 389 de 13 de julio de 2023, Resuelto N.º 4323 de 28 de agosto de 2017 y Resuelto N.º 2306 de 28 de abril de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUCY MOLINAR**  
Ministra de Educación

  
**AGNES DE LEÓN DE COTES**  
Viceministra Académica





  
SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA  
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA  
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

**25 MAR 2025**





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
RESUELTO N.º 1281-A1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Panamá, 23 de Abril de 2025

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Resuelto N.º1356 de 19 de octubre de 2005, se autorizó el funcionamiento del centro educativo particular denominado **ESCUELA BILINGÜE ROSALINDA NEWMAN**, ubicado en la región escolar de Chiriquí, distrito de David, barrio Manuel Quintero Villarreal, para impartir enseñanza correspondiente al Primer Nivel de Enseñanza o Básica General;

Que mediante memorial petitorio la señora Gladys Cenobia Anaya García, con cédula de identidad personal N.º3-57-621, quien funge como propietario del centro educativo particular denominado **ESCUELA BILINGÜE ROSALINDA NEWMAN**, solicitó al Ministerio de Educación, se reconozca el cambio del representante legal del mencionado centro educativo, toda vez que, esta representación le corresponde a la sociedad anónima denominada **ESCUELA BILINGÜE ROSALINDA NEWMAN, S.A.**, cuyo representante legal es el señor Maykol Joshua Chambers Córdoba, con cédula de identidad personal N.º 4-815-1373, inscrita a folio 155751108 en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá.

Que mediante la Escritura Pública N.º2263 de 23 de abril de 2024, se protocoliza la constitución de la sociedad anónima **ESCUELA BILINGÜE ROSALINDA NEWMAN, S.A.**, cuyo representante legal es el señor Maykol Joshua Chambers Córdoba, con cédula de identidad personal N.º 4-815-1373, inscrita a folio N.º 155751108, en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá;

Que mediante Acta de Reunión Extraordinaria, la Junta Directiva de la sociedad anónima **ESCUELA BILINGÜE ROSALINDA NEWMAN, S.A.**, aceptó la regencia de la **ESCUELA BILINGÜE ROSALINDA NEWMAN**, cuyo representante legal es el señor Maykol Joshua Chambers Córdoba, con cédula de identidad personal N.º 4-815-1373;

Que la solicitud presentada, cumple con las formalidades y requisitos exigidos en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018 y la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; por lo que,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Reconocer como regente del centro educativo particular denominado **ESCUELA BILINGÜE ROSALINDA NEWMAN**, ubicado en la región escolar de Chiriquí, distrito de David, barrio Manuel Quintero Villarreal a la sociedad anónima **ESCUELA BILINGÜE ROSALINDA NEWMAN**, inscrita a folio N.º 155751108, en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Maykol Joshua Chambers Córdoba, con cédula de identidad personal N.º 4-815-1373.

**Artículo 2.** Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
LUCY MOLINAR  
Ministra



  
AGNES DE LEÓN DE COTES  
Viceministra Académica



  
EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL  
MINISTERIO DE EDUCACION  
CERTIFICA  
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA  
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

24 ABR 2025



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****MINISTERIO DE EDUCACIÓN****RESUELTO N.º 3458-AL****Panamá, 26 de Agosto de 2025****LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Resuelto N.º 723 de 17 de febrero de 2012, se autoriza al CENTRO EDUCATIVO BUEN PASTOR VILLA GRECIA, ubicado en la región educativa de Panamá Norte, sector de Villa Grecia, calle principal, corregimiento Las Cumbres, distrito de Panamá, con el fin de que imparta Educación Básica General; bajo el amparo de la Asociación Religiosa CONCILIO GENERAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE PANAMÁ; para impartir enseñanza en Educación Básica General o Primer Nivel de Enseñanza;

Que el señor Johny Saucedo Rodríguez, con cédula de identidad personal N.º 2-102-2267, quien funge como presidente y representante legal del CONCILIO GENERAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE PANAMÁ, registrada en Persona Jurídica, Folio N.º 452 (M) del Registro Público de Panamá, entidad que ampara al Centro Educativo El Buen Pastor Villa Grecia, solicita al Ministerio de Educación el reconocimiento de cambio de regente del precitado centro educativo a la sociedad denominada CENTRO EDUCATIVO PRÍNCIPES DE JEHOVÁ, S.A., sociedad anónima registrada en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, Folio N.º 155744689, y a la vez solicita el cambio de nombre del CENTRO EDUCATIVO BUEN PASTOR VILLA GRECIA a CENTRO EDUCATIVO PRÍNCIPES DE JEHOVÁ;

Que dentro del expediente reposa el acta de reunión extraordinaria de la junta directiva de la entidad denominada CONCILIO GENERAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE PANAMÁ, de 22 de abril de 2024, por la cual se autoriza la cesión de la operación y administración del Centro Educativo Buen Pastor Villa Grecia a la sociedad anónima denominada CENTRO EDUCATIVO PRÍNCIPES DE JEHOVÁ, S.A., y se autoriza el cambio de nombre del precitado centro educativo a CENTRO EDUCATIVO PRÍNCIPES DE JEHOVÁ; así mismo reposa en el expediente el Acta de Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada CENTRO EDUCATIVO PRÍNCIPES DE JEHOVÁ, S.A., por la cual se acepta formalmente la cesión de la operación y administración del CENTRO EDUCATIVO EL BUEN PASTOR VILLA GRECIA y aprueba el cambio de nombre del centro educativo a CENTRO EDUCATIVO PRÍNCIPES DE JEHOVÁ;



Que la solicitud presentada, cumple con las formalidades y requisitos exigidos en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018 y la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; por lo que,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Reconocer como nuevo regente del CENTRO EDUCATIVO BUEN PASTOR VILLA GRECIA, ubicado en la región escolar de Panamá Norte, sector de Villa Grecia, calle principal, corregimiento Las Cumbres, distrito de Panamá, a la sociedad anónima denominada CENTRO EDUCATIVO PRÍNCIPES DE JEHOVÁ, S.A., registrada en la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, a Folio N.º 155744689, cuyo representante legal es el señor José Ángel Villarreal Aguilar, con cédula de identidad personal N.º 8-320-591.

**Artículo 2.** Reconocer el cambio de nombre del CENTRO EDUCATIVO BUEN PASTOR VILLA GRECIA a CENTRO EDUCATIVO PRÍNCIPES DE JEHOVÁ.

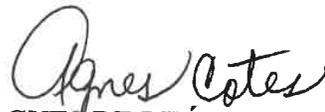
**Artículo 3.** Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018, Resuelto N.º 1609 de 26 de septiembre de 2007.

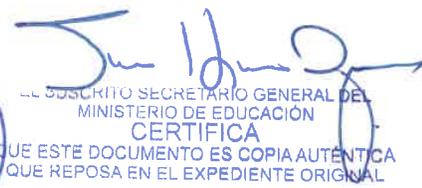
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUCY MOLINAR**  
 Ministra de Educación



  
**AGNES DE LEÓN DE COTES**  
 Viceministra Académica



  
 EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL  
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
**CERTIFICA**  
 QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA  
 QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

29 AGO 2025



## ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN No. ANATI-ADMG- 597 de 18 de septiembre del 2025.“Por medio de la cual se aprueba tarifa por los servicios de  
Línea de Alta Marea Ordinaria (LAMO).”EI ADMINISTRADOR GENERAL  
En uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) como la única entidad competente del Estado para regular y asegurar el cumplimiento y aplicación de las políticas, leyes y reglamentos en materia de tierras y demás bienes inmuebles, sea estos de propiedad privada estatal, municipal, de uso o dominio público, así como de las tierras indígenas o colectivas, y para recomendar la adopción de políticas nacionales relativas a dicha materias.

Que, en la Autoridad se integran e incorporaron para sí todas las funciones, potestades y prerrogativas otorgas por Ley a la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Dirección Nacional Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, al Programa Nacional de Administración de Tierras del Ministerio de Economía y Finanzas y al Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia del Ministerio de Obras Públicas; y que para todos los efectos, se entenderán que la Autoridad se subroga todas las funciones, deberes, potestades y demás que por Ley se encuentran consignadas a las instituciones antes descritas.

Que, el artículo 7 de la citada Ley establece como función de la Autoridad administrar y reglamentar **el uso de los bienes de uso o dominio público** y decretar la constitución, exigencia, afectación y desafectación de bienes de dominio público, cuando sea permitido por la Ley y no corresponda a otras entidades.

Que, el artículo 16 de la misma norma dispone que el Administrador General es el funcionario ejecutivo de mayor jerarquía y representante legal de la Autoridad, con competencia y jurisdicción en la República, siendo responsable de la administración y ejecución de las políticas y decisiones del Consejo Nacional de Tierras.

Que, el artículo 19 de la Ley No.59 de 8 de octubre de 2010 faculta al Administrador, entre otras funciones, para dirigir, coordinar, vigilar y evaluar el cumplimiento de los objetivos, funciones y políticas de la Autoridad; expedir los manuales de organización, procedimientos y servicios que requiera la institución; dictar disposiciones para la operación y administración del archivo general para la expedición de certificaciones, títulos, planos y demás documentos que generen las direcciones administrativas; así como expedir normas y especificaciones técnicas de operaciones y lineamientos para la prestación de los servicios técnicos necesarios para el ordenamiento territorial y la regularización de tierras.

Que, la Ley 6 de 22 de enero de 2002 (Ley de Transparencia), en sus artículos 24 y 25, establece la obligación de las instituciones públicas de **garantizar mecanismos de**



Resolución N° ANATI-ADMG- 597-2025  
(De 18 de septiembre de 2025).

**participación ciudadana**, como consultas, audiencias, foros o talleres, antes de adoptar decisiones administrativas que incidan en los derechos o intereses de los ciudadanos, incluyendo la **fijación de tarifas por servicios**.

Que, la **Sala Tercera** de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia 3 de octubre de 2018 (publicada en la Gaceta Oficial 28,670 de 7 de diciembre de 2018), **determinó** que el Administrador General de la ANATI cuenta con facultad de fijar tarifas, siempre que previamente se observe el procedimiento de participación ciudadana establecido en la Ley 6 de 2002.

Que, mediante la Resolución ADMG-005-2011 de 11 de febrero de 2011, la Autoridad Nacional de Administración de Tierras se estableció la Línea de Alta Marea Ordinaria (LAMO).

Que, en cumplimiento del mandato legal y jurisprudencial, la ANATI convocó participación ciudadana (murales y periódico nacional) y celebró consulta pública celebrada el día 12 de agosto de 2025, para presentar la tarifa aplicable al servicio de LAMO, debidamente anunciada conforme a la normativa vigente, en la sesión de consulta ciudadana, en la cual no se registró comparecencia de ciudadanos ni la presentación de observaciones, sin embargo, la entidad dio el espacio para una participación ciudadana.

Así agotada y celebrada la etapa de participación ciudadana y analizados los estudios técnicos, financieros y jurídicos realizados por la Autoridad, resulta **procedente aprobar y establecer** la tarifa aplicable al **servicio de LAMO**, como fundamentos en los principios de legalidad, equidad, transparencia y sostenibilidad.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** la tarifa por los servicios de Línea de Alta Marea Ordinaria (LAMO), fijándola en **TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/ 350.00)** por Kilómetro lineal o fracción.

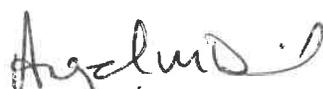
**SEGUNTO:** La presente Resolución comenzará a regir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010.

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, A LOS Dieciocho DEL MES DE septiembre DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS PAGÉS CHAMIS  
**Administrador General**  
Autoridad Nacional de Administración de Tierras  
(ANATI)

  
ANGEL DÁVILA  
**Secretario General**



GOBIERNO NACIONAL  
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución N° DNAM-UTOLS-0086-2025

21 de Agosto de 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL, SE ADJUDICA A TÍTULO ONEROSO UN PREDIO BALDÍO RURAL, CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTAREAS MAS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (0 HA + 1,399.00 m<sup>2</sup>) UBICADO EN COCOBOLAS, CORREGIMIENTO DE EL MANANTIAL, DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, A FAVOR DE LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION, JUNTA COMUNAL DE EL MANANTIAL, PARQUE EN COCOBOLAS.**

El Administrador General  
En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION, JUNTA COMUNAL DE EL MANANTIAL, PARQUE EN COCOBOLAS, a través de su representante legal OFELINO NIETO VARGAS, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, estado civil casado, con número de cédula de identidad personal - SIETE – OCHENTA Y OCHO – SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (7-88-783) solicitó la adjudicación de un predio baldío rural número 0024, con una superficie de CERO HECTAREAS MAS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (0 HA + 1,399.00 m<sup>2</sup>), ubicado en COCOBOLAS, Corregimiento de EL MANANTIAL, Distrito de LAS TABLAS, Provincia de LOS SANTOS, petición que está contenida en el expediente.

Que el predio solicitado tiene los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO EN EL MANANTIAL 10.00 m  
SUR: CAMINO EN EL MANANTIAL 10.00 m  
ESTE: CAMINO EN EL MANANTIAL 10.00 m  
OESTE: CAMINO EN EL MANANTIAL 10.00 m

Que consta en el expediente que el adjudicatario ha cancelado el valor total de la adjudicación y de todos los costos de los trámites.

Que la petición ha cumplido con los requerimientos de la Ley N° 37 de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; la Ley N° 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; y el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; la Ley N° 59 de 2010.

Que al plano del área presentado, revisado y registrado se le asignó el número 7580085510024 de 01 de agosto de 2025.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADJUDICAR definitivamente a LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION, JUNTA COMUNAL DE EL MANANTIAL, PARQUE EN COCOBOLAS, a través de su representante legal OFELINO NIETO VARGAS, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, estado civil casado, con número de cédula de identidad personal - SIETE – OCHENTA Y OCHO – SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (7-88-783) el predio baldío rural número 0024, con una superficie de CERO HECTAREAS MAS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (0 HA + 1,399.00 m<sup>2</sup>), ubicado en COCOBOLAS, Corregimiento de EL



1 de 2





DNAM-UTOLS-0086-2025 de 21 de agosto de 2025

MANANTIAL, Distrito de LAS TABLAS, Provincia de LOS SANTOS, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 7580085510024 de 01 de agosto de 2025, registrado por Dirección Nacional de Adjudicación Masiva:

NORTE: CAMINO EN EL MANANTIAL 10.00 m  
 SUR: CAMINO EN EL MANANTIAL 10.00 m  
 ESTE: CAMINO EN EL MANANTIAL 10.00 m  
 OESTE: CAMINO EN EL MANANTIAL 10.00 m

**SEGUNDO: FIJAR** en SEIS BALBOAS (B/.6.00) el valor de la adjudicación, cifra que servirá para los efectos registrales y tributarios.

**TERCERO: ESTABLECER** que la presente adjudicación queda sujeta a las restricciones legales que le sean aplicables al predio;

**CUARTO: ADVERTIR** al Adjudicatario que está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

**QUINTO: REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para que la finca resultante de la inscripción en el Registro Público de la presente adjudicación y el valor fijado a la misma, se registren en el sistema E-Tax para los fines fiscales pertinentes, en atención a la disposición contenida en el artículo setecientos sesenta y tres (763) del Código Fiscal y artículo 40 de la Ley 59 de 2010.

**SEXTO: SOLICITAR** al Registro Público de Panamá, establezca una **LIMITACIÓN DE DOMINIO** a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en el sentido de que el adjudicatario no podrá enajenar ni arrendar la propiedad objeto de esta adjudicación, en atención al beneficio recibido por los trámites de regularización y titulación masiva que ejecuta el Estado a través de la Ley 24 de 5 de julio de 2006, por ser de orden público y de interés social.

Si el beneficiado requiere solicitar el levantamiento de la limitación, podrá hacerlo previa solicitud en la cual sustente los motivos, dirigida a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Vencido el término establecido, se podrá solicitar el levantamiento de la limitación, previa solicitud dirigida a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

La finca objeto de la presente titulación, solo podrá ser utilizada como garantía de crédito a través de bancos estatales.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N° 37 de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 1966; la Ley N° 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; y el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; la Ley N° 59 de 2010.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



ANDRÉS PAGÉS CHANIS  
 Administrador General

YO, **ELDIS BARNES SALDAÑA**, DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

ELDIS BARNES SALDAÑA  
 Director Nacional de Adjudicación Masiva  
 Secretario Ad-Hoc



2 de 2



GOBIERNO NACIONAL  
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución N° DNAM-UTOLS-0091-2025

04 de Septiembre de 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL, SE ADJUDICA A TÍTULO ONEROSO UN PREDIO BALDÍO RURAL, CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTAREAS MAS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 6,191.57 m<sup>2</sup>) UBICADO EN SAN ISIDRO, CORREGIMIENTO DE LA COLORADA, DISTRITO DE LOS SANTOS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, A FAVOR DE LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION, JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, CAMPO DE JUEGO.**

El Administrador General  
En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION, JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, CAMPO DE JUEGO ,, a través de su representante legal JOSE BENJAMIN CARDENAS MITRE, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, estado civil soltero, con número de cédula de identidad personal - SIETE – CIENTODOS – QUINIENTOS TREINTA Y TRES 7-102-533) solicitó la adjudicación de un predio baldío rural número 0165, con una superficie de CERO HECTAREAS MAS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 6,191.57 m<sup>2</sup>), ubicado en SAN ISIDRO, Corregimiento de LA COLORADA, Distrito de LOS SANTOS, Provincia de LOS SANTOS, petición que está contenida en el expediente.

Que el predio solicitado tiene los siguientes linderos:

NORTE: PROPIEDAD DE: OLIVIA OJO PEREZ DE CHAVEZ FOLIO REAL: 30255629  
CÓD.UBICACIÓN: 7203

PROPIEDAD DE: IRVING FREDD SAAVEDRA PEREZ FOLIO REAL: 30255778  
CÓD. UBICACIÓN: 7204

PROPIEDAD DE: ROSA ENEIDA PEREZ CABALLERO FOLIO REAL:  
30255571 COD. UBICACIÓN: 7203

SUR: CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS 12.80m CAMINO DE TOSCA

ESTE: PROPIEDAD DE: URIEL PEREZ MITRE FOLIO REAL: 30255595  
CÓD.UBICACIÓN: 7203

OESTE: PROPIEDAD DE: OCTAVIO PEREZ CABALLERO FOLIO REAL: 30255644  
CÓD. UBICACIÓN: 7203

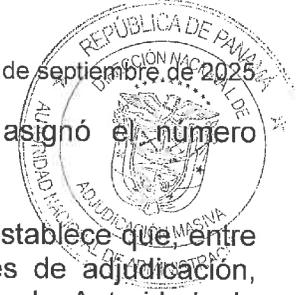
Que consta en el expediente que el adjudicatario ha cancelado el valor total de la adjudicación y de todos los costos de los trámites.

Que la petición ha cumplido con los requerimientos de la Ley N° 37 de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; la Ley N° 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; y el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; la Ley N° 59 de 2010.





DNAM-UTOLS-0091-2025 de 04 de septiembre de 2025



Que al plano del área presentado, revisado y registrado se le asignó el número 4039204000165 de 28 de agosto de 2025.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADJUDICAR** definitivamente a LA NACION DA EN USO Y ADMINISTRACION, JUNTA COMUNAL DE LA COLORADA, CAMPO DE JUEGO, a través de su representante legal JOSE BENJAMIN CARDENAS MITRE, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, estado civil soltero, con número de cédula de identidad personal - SIETE – CIENTODOS – QUINIENTOS TREINTA Y TRES 7-102-533) el predio baldío rural número 0165, con una superficie de CERO HECTAREAS MAS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (0 HA + 6,191.57 m<sup>2</sup>), ubicado en SAN ISIDRO, Corregimiento de LA COLORADA, Distrito de LOS SANTOS, Provincia de LOS SANTOS, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° 4039204000165 de 28 de agosto de 2025, registrado por Dirección Nacional de Adjudicación Masiva:

NORTE: PROPIEDAD DE: OLIVIA OJO PEREZ DE CHAVEZ FOLIO REAL: 30255629  
CÓD. UBICACIÓN: 7203

PROPIEDAD DE: IRVING FREDD SAAVEDRA PEREZ FOLIO REAL: 30255778  
CÓD. UBICACIÓN: 7204

PROPIEDAD DE: ROSA ENEIDA PEREZ CABALLERO FOLIO REAL:  
30255571 COD. UBICACIÓN: 7203

SUR: CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS 12.80m CAMINO DE TOSCA

ESTE: PROPIEDAD DE: URIEL PEREZ MITRE FOLIO REAL: 30255595  
CÓD. UBICACIÓN: 7203

OESTE: PROPIEDAD DE: OCTAVIO PEREZ CABALLERO FOLIO REAL: 30255644  
CÓD. UBICACIÓN: 7203

**SEGUNDO: FIJAR** en SEIS BALBOAS (B/6.00) el valor de la adjudicación, cifra que servirá para los efectos registrales y tributarios.

**TERCERO: ESTABLECER** que la presente adjudicación queda sujeta a las restricciones legales que le sean aplicables al predio;

**CUARTO: ADVERTIR** al Adjudicatario que está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

**QUINTO: REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúos, para que la finca resultante de la inscripción en el Registro Público de la presente adjudicación y el valor fijado a la misma, se registren en el sistema E-Tax para los fines fiscales pertinentes, en atención a la disposición contenida en el artículo setecientos sesenta y tres (763) del Código Fiscal y artículo 40 de la Ley 59 de 2010.

**SEXTO: SOLICITAR** al Registro Público de Panamá, establezca una **LIMITACIÓN DE DOMINIO** a favor de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en el sentido de que el adjudicatario no podrá enajenar ni arrendar la propiedad objeto de esta adjudicación, en atención al beneficio recibido por los trámites de regularización y





DNAM-UTOLS-0091-2025 de 04 de septiembre de 2025

titulación masiva que ejecuta el Estado a través de la Ley 24 de 5 de julio de 2006, por ser de orden público y de interés social.

Si el beneficiado requiere solicitar el levantamiento de la limitación, podrá hacerlo previa solicitud en la cual sustente los motivos, dirigida a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras Vencido el término establecido, se podrá solicitar el levantamiento de la limitación, previa solicitud dirigida a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

La finca objeto de la presente titulación, solo podrá ser utilizada como garantía de crédito a través de bancos estatales.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N° 37 de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 1966; la Ley N° 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; y el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; la Ley N° 59 de 2010.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ANDRÉS PAGÉS CHANIS**  
Administrador General

YO, **ELDIS BARNES SALDAÑA**, DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

**ELDIS BARNES SALDAÑA**  
Director Nacional de Adjudicación Masiva  
Secretario Ad-Hoc



ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución N° DNAM-UTOHER-099-2025

18 de septiembre de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UNA FINCA FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL LA NACION, DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, ESCUELA DE LOS CARATES, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTAREA MAS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS CON SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (0ha+2,926.07 m<sup>2</sup>), UBICADO EN LOS CARATES, CORREGIMIENTO DE PEÑAS CHATAS, DISTRITO DE OCU, PROVINCIA DE HERRERA.

El Administrador General  
En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, La Nación da en Uso y Administración al **LA NACION, DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION**, un predio baldío rural número **311**, con una superficie de CERO HECTAREA MAS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS CON SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (0ha+2,926.07 m<sup>2</sup>), ubicado en LOS CARATES, Corregimiento de PEÑAS CHATAS, Distrito de OCU, Provincia de HERRERA, con el objeto de ser utilizada para la operación de la **ESCUELA DE LOS CARATES**.

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que, al ser un predio baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.





DNAM-UTOHER-099-2025 de 18 de septiembre de 2025

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **CONSTITUIR** una Finca a favor de La Nación asignado en Uso y Administración a **LA NACION, DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, ESCUELA DE LOS CARATES**, el predio baldío rural número **311**, con una superficie de **CERO HECTAREA DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS CON SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (0ha2,926.07 m<sup>2</sup>)**, ubicado en **LOS CARATES**, Corregimiento de **PEÑAS CHATAS**, Distrito de **OCU**, Provincia de **HERRERA**, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° **4040320000043**, aprobado el 13 de septiembre de 2021, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral Herrera:

**NORTE:** PREDIO 318 OCUPADO POR: DIOCESIS DE CHITRE CAPILLA DE LOS

CARATES

CARRETERA DE OCU AL CRUCE DE OCU 30.00 M DE ANCHO

**SUR :** FINCA: 444274 CÓDIGO DE UBICACIÓN: 6305 PROPIEDAD DE: CATALINO

ESCOBAR ARCIA

**ESTE:** PREDIO 318 OCUPADO POR: DIOCESIS DE CHITRE CAPILLA DE LOS

CARATES

**OESTE:** FINCA: 444274 CÓDIGO DE UBICACIÓN: 6305 PROPIEDAD DE: CATALINO

ESCOBAR ARCIA

FINCA: 456008 CÓDIGO DE UBICACIÓN: 6305 PROPIEDAD DE: DEYANIRA

ESCOBAR DE ROMERO

**SEGUNDO:** Para efecto registrales, la Finca resultante de la presente adjudicación de un lote baldío nacional se le asigna un valor de **UN BALBOAS (B/.1.00)**, el cual queda sujeto a futuras valorizaciones oficiales que se realizan mediante los avalúos correspondientes.

**TERCERO:** La Finca resultante de esta adjudicación, se **ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN** al **LA NACION, DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION**, con el objeto de ser utilizada para la operación de la **ESCUELA DE LOS CARATES**.





DNAM-UTOHER-099-2025 de 18 de septiembre de 2025

**CUARTO:** ADVERTIR a LA NACION, DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, ESCUELA DE LOS CARATES que la Finca resultante, otorgada en **USO Y ADMINISTRACIÓN**, no podrá ser destinada a un uso o propósito distinto a los establecido en la presente Resolución. En caso de incumplimiento, se procederá a revocar el uso concedido.

**QUINTO:** LA NACION, DA EN USO Y ADMINISTRACION AL MINISTERIO DE EDUCACION, está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

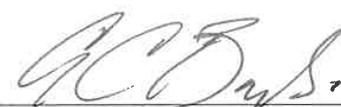
**SEXTO:** REMITIR copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
  
**ANDRÉS PAGÉS CHANIS**  
**Administrador General**

YO, **ELDIS BARNES SALDAÑA**, DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

  
**ELDIS BARNES SALDAÑA**  
**Director Nacional de Adjudicación Masiva**  
**Secretario Ad-Hoc**

  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
DESPACHO DEL  
SECRETARIO GENERAL  
  
Fecha: 04/sep/2025




**ADMINISTRACIÓN GENERAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA**

Resolución N° DNAM-UTOHER-100-2025

19 de septiembre de 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UNA FINCA FAVOR DE LA NACIÓN ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS (2,921.00 m<sup>2</sup>), UBICADO EN CHITRE, CORREGIMIENTO DE CHITRE (CAB.), DISTRITO DE CHITRE, PROVINCIA DE HERRERA.**

El Administrador General  
 En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, La Nación da en Uso y Administración al **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES** un predio baldío rural número **7560087510089**, con una superficie de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS (2,921.00 m<sup>2</sup>), ubicado en CHITRE, Corregimiento de CHITRE (CAB.), Distrito de CHITRE, Provincia de HERRERA, con el objeto de ser utilizada para la operación de la .

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que, al ser un predio baldío Nacional, para efectos registrales, se le asigna al mismo un valor, sujeto a realización de avalúos.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONSTITUIR** una Finca a favor de La Nación asignado en Uso y Administración a **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES** el predio baldío rural número **7560087510089**, con una superficie de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS(2,921.00 m<sup>2</sup>), ubicado en CHITRE, Corregimiento de CHITRE (CAB.), Distrito de CHITRE, Provincia de HERRERA, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° **7560087510089**, aprobado el 15 de enero de 2019, por la Dirección Nacional de Adjudicación Masiva:

**NORTE: CAMINO DE SERVICIO EN CHITRE 12M**





DNAM-UTOHER-100-2025 de 19 de septiembre de 2025

(69) FÉLICIANO ULLOA VILLARREAL

SUR : RÍO LA VILLA 10M

(88) JUSTINIANO CARDENAS BARAHONA

ESTE: CAMINO DE SERVICIO EN CHITRE 10M

(88) JUSTINIANO CARDENAS BARAHONA

OESTE: (69) FELICIANO ULLOA VILLARREAL

**SEGUNDO:** Para efecto registrales, la Finca resultante de la presente adjudicación de un lote baldío nacional se le asigna un valor de UN BALBOAS (**B/.1.00**), el cual queda sujeto a futuras valorizaciones oficiales que se realizan mediante los avalúos correspondientes.

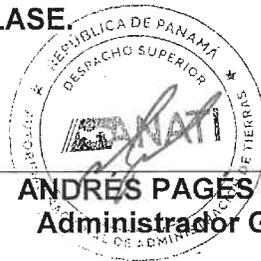
**TERCERO:** La Finca resultante de esta adjudicación, se **ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN** al **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, con el objeto de ser utilizada para la operación del **INSTITUTO DE ACUEDUTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**.

**CUARTO:** **ADVERTIR** al **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, que la Finca resultante, otorgada en **USO Y ADMINISTRACIÓN**, no podrá ser destinada a un uso o propósito distinto a los establecido en la presente Resolución. En caso de incumplimiento, se procederá a revocar el uso concedido.

**QUINTO:** **EI INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES** está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

**SEXTO:** **REMITIR** copia de la presente resolución, al Registro Público de Panamá, para su debida inscripción.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANDRÉS PAGES CHANIS**  
Administrador General

YO, **ELDIS BARNES SALDAÑA**, DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

**ELDIS BARNES SALDAÑA**  
Director Nacional de Adjudicación Masiva  
Secretario Ad-Hoc

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
DESPACHO DEL  
SECRETARIO GENERAL  
Fecha: 24/sep/2025



2 de 2





ADMINISTRACIÓN GENERAL  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

Resolución N° DNAM-UTOHER-103-2025

28 de agosto de 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL, SE CONSTITUYE UN FOLIO REAL FAVOR DE LA NACION, ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACION A LA JUNTA COMUNAL DE LAS MINAS, CUADRO DEPORTIVO, CAMPO DE JUEGO, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTAREA MAS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (0ha+6,473.57 m<sup>2</sup>), UBICADO EN LA CUCHILLA, CORREGIMIENTO DE LAS MINAS (CAB.), DISTRITO DE LAS MINAS, PROVINCIA DE HERRERA.**

El Administrador General  
 En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 24 de 2006, declara de orden público y de interés social las actividades de regularización y titulación masiva de tierras que ejecuta el Estado, y que mediante el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, regula el procedimiento para la asignación en uso y administración de oficio de las áreas verdes y tierras utilizadas por el Estado; de igual manera lo establece la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011, publicada en Gaceta Oficial Digital No.26753 de 30 de marzo de 2011.

Que en el marco de los procesos de regularización y titulación masiva de tierras a cargo de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, **LA NACION, ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION, A LA JUNTA COMUNAL DE LAS MINAS**, un predio baldío rural número **4007**, con una superficie de CERO HECTAREA MAS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (0ha+6,473.57 m<sup>2</sup>), ubicado en LA CUCHILLA, Corregimiento de LAS MINAS (CAB.), Distrito de LAS MINAS, Provincia de HERRERA, con el objeto de ser utilizada para la operación de **CUADRO DEPORTIVO, CAMPO DE JUEGO.**

Que mediante la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituyéndola como la única titular y autoridad competente para la tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles, incluyendo los de propiedad estatal y los de propiedad privada, nacional o municipal.

Que el artículo 19 numeral 17 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que, entre las funciones del Administrador General, está firmar las resoluciones de adjudicación,





DNAM-UTOHER-103-2025 de 28 de agosto de 2025

ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierra, que realiza la Autoridad, de conformidad con lo que establece la Ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **CONSTITUIR** un Folio Real a favor de, **LA NACION, ASIGNADO EN USO Y ADMINISTRACION, A LA JUNTA COMUNAL DE LAS MINAS CUADRO DEPORTIVO, CAMPO DE JUEGO**, el predio baldío rural número **4007**, con una superficie de CERO HECTAREA MAS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (0ha+6,473.57 m<sup>2</sup>), ubicado en LA CUCHILLA, Corregimiento de LAS MINAS (CAB.), Distrito de LAS MINAS, Provincia de HERRERA, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano N° **4039201000049**, aprobado el 19 de abril de 2021, por la Dirección Nacional de Mensura Catastral Herrera:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JESUS ADRIAN GONZALEZ  
PINTO Y OTROS;

SUR : CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS 12.80 m DE ANCHO CAMINO  
DE TIERRA;

TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: PRESUNTOS HEREDEROS  
DE: NICOLAS BARRIA SAAVEDRA;

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: IGNACIO BARRIA ODA Y OTROS  
TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JESUS ADRIAN GONZALEZ  
PINTO Y OTROS;

OESTE: CAMINO DE SERVICIO A OTROS PREDIOS 12.80 m DE ANCHO CAMINO  
DE TIERRA.

**SEGUNDO:** Para efecto registrales al Folio Real resultante de la presente adjudicación de un lote baldío nacional se le asigna un valor estimado de UN BALBOAS (**B/.1.00**), el cual queda sujeto a futuras valorizaciones que se realizan mediante los avalúos correspondientes.

**TERCERO:** La Finca resultante de esta adjudicación, se **ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACION**, con el objeto de ser utilizada como **CUADRO DEPORTIVO, CAMPO DE JUEGO**.



DÑAM-UTOHER-103-2025 de 28 de agosto de 2025

**CUARTO:** ADVERTIR a la **JUNTA COMUNAL DE LAS MINAS, CUADRO DEPORTIVO, CAMPO DE JUEGO**, que La Finca resultante, otorgada **EN USO Y ADMINISTRACION**, no podrá ser destinada a un uso o propósito distinto a lo establecido en la presente Resolución. En caso de incumplimiento, se procederá a revocar el uso concedido.

**QUINTO:** La Junta Comunal de Las Minas, Cuadro Deportivo, Campo de Juego, que está en la obligación de cumplir con las servidumbres establecidas conforme a la ley y que se describen en el plano.

**SEXTO:** Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General del Registro Público, para su debida inscripción.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Resolución ADMG-003-2011 y la Resolución ANATI-ADMG-242 de 26 de noviembre de 2018, emitidas por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI); Decreto Ejecutivo No. 228 de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 7 de junio de 2010; Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, modificada por el Decreto Ley N° 11 de 2 de junio de 1966; Ley No. 24 de 2006, modificada por la Ley N° 80 de 2009; Ley 59 de 8 de octubre de 2010.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
  
**ANDRÉS PAGÉS CHANIS**  
**Administrador General**

YO, **ELDIS BARNES SALDAÑA**, DIRECTOR NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA, EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE ACOMPAÑA ESTA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN ES AUTÉNTICA Y CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

  
**ELDIS BARNES SALDAÑA**  
**Director Nacional de Adjudicación Masiva**  
**Secretario Ad-Hoc**





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

**RESOLUCIÓN OAL No. 604**  
**02 de octubre de 2025**

**“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS DIMENSIONES, COLOR, NOMENCLATURA Y CALIDAD DE LAS CALCOMANÍAS PARA EL PERÍODO 2026-2030” ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN No. 001-RUVM DEL 27 DE ENERO DE 2025 Y LA RESOLUCIÓN OAL 468 DE 8 DE JULIO DE 2025”.**

El Suscrito Director General Encargado de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre,  
en sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ejecutivo No.640 de 27 de diciembre de 2006, dispone entre otras cosas, que para transitar en las vías públicas todo vehículo requiere una placa única y definitiva que será suministrada por el Municipio donde se encuentra registrado, la cual portará con carácter de permanencia e intransmisibilidad y tendrá validez en toda la República de Panamá.

Que el artículo 34 del Decreto Ejecutivo antes citado, señala que las dimensiones, color, nomenclatura y calidad de las placas serán determinadas mediante acto administrativo emitido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Que mediante Resolución No. 001-RUVM de tres (3) de marzo de 2020, se establecieron las dimensiones, color, nomenclatura y calidad, de las placas únicas y definitivas correspondientes al periodo 2021, para los vehículos y unidades de arrastre, particulares y oficiales.

Que la Ley 15 de 28 de abril de 1995, por la cual se estableció el Registro Único de Vehículos Motorizados, en su artículo 12-A, según fuera adicionado por la Ley 214 de 4 de mayo de 2021, dispuso que “la placa única y definitiva será renovada cada cinco años”.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a lo establecido en la Resolución No.001- 2021-RUVM del 22 de septiembre de 2021, se estima prudente extender la vigencia de todas las placas únicas, fabricada y por fabricar, correspondientes al periodo 2021, hasta el año 2025, y que, a partir de enero de 2022 a diciembre de 2025, respecto a estas, sea requerida únicamente la expedición de las calcomanías, las cuales habrán de cambiar de color cada año como un mecanismo de diferenciación.

Que, conforme a lo estipulado en la misma Resolución No.001-2021-RUVM de 22 de septiembre de 2021, cada propietario debe cumplir anualmente con todos los requisitos para obtención de placa y distintivo aun cuando no le corresponda el cambio de la placa y que cada año se proporcionará una calcomanía mes/año, la cual, como factor diferenciador, variará en cuanto al color; siendo estos en su orden de prelación: verde (2021), amarillo (2022), ocre (2023), azul (2024), y verde lima (2025), manteniéndose el mismo orden de prelación determinado en cada quinquenio en lo sucesivo.

Que, según establece la misma Resolución No. 001- 2021-RUVM de 22 de septiembre de 2021, con miras a una adecuada programación quinquenal, esta Autoridad estima pertinente adoptar las medidas necesarias para que lo dispuesto sea también aplicable a todas las placas que, por razón de nuevos registros de vehículos o unidades de arrastre, hayan de ser expedidas entre los años 2022 y 2025, respetando su periodo de



renovación a cinco años. Por lo cual, lo mismo aplicará para las placas que hayan de ser expedidas entre los años 2026 al 2030.

Que de igual manera y en atención a lo ordenado por la precitada Ley 214 de 4 de mayo de 2021, en su artículo 3, párrafo segundo, toca establecer un aumento temporal en el costo de las calcomanías en los casos en que al vehículo o unidad de arrastre no le corresponda renovación de placa metálica para no afectar así los ingresos que ha de percibir la Escuela Vocacional de Chapala en su calidad de fabricante, aumento que estima esta Autoridad, equivaldría en todo caso, en mantener el mismo costo actual de cinco balboas con 00/100 (B/.5.00), que incluye placa y calcomanías, autorizado por la Comisión Permanente de Registro Único de Vehículos Motorizados mediante sesión celebrada el 20 de marzo de 2009, según consta en la Resolución No.AL-43 de 20 de marzo de 2009, pero aplicando el total de esta suma al rubro de calcomanías, cuando el vehículo esté dentro del quinquenio en que no requiera renovación de su placa metálica.

Que mediante la Resolución No. 001-RUVM del 27 de enero de 2025, esta Autoridad emitió las características de las placas y calcomanías que se utilizarán en la vigencia del año 2026 al año 2030 y que dicha resolución debe ser modificada específicamente en los respectivo a las características de las calcomanías para introducir elementos puntuales que son requeridas por las autoridades locales en la implementación de programas tecnológicos modernos en pro de la atención ciudadana.

Que mediante la Resolución OAL-468 del 8 de julio de 2025, esta Autoridad emitió las nuevas especificaciones técnicas que modernizan las calcomanías de revisado vehicular para la vigencia 2026-2030.

Que se hace necesario aclarar mediante esta resolución algunos elementos sobre las nuevas características de las calcomanías que se utilizarán en la vigencia de laño 2026 al año 2030.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Dejar sin efecto la Resolución OAL No. 468 del 8 de julio de 2025, la cual será reemplazada en su totalidad por esta resolución.

**SEGUNDO:** Modificar el ARTÍCULO 2 de Resolución No. 001-RUVM del 27 de enero de 2025, el cual quedaría así:

#### **“ARTÍCULO 2: CALCOMANÍAS DE REVISADO**

##### **Para vehículos particulares en general:**

Los vehículos que hayan aprobado el revisado vehicular al año correspondiente, lo comprobarán portando adherido al parabrisas en la parte interna del automóvil una calcomanía holográfica de alta seguridad y una etiqueta 3D de alta seguridad colocada en la placa vehicular, con las siguientes características:

Cada calcomanía holográfica para vehículos deberá tener un tamaño de cien milímetros (100mm) de ancho por cincuenta milímetros (50 mm) de alto, fabricada en poliéster metalizado de alta seguridad intransferible “tamper proof” que deberá dejar evidencia de desprendimiento tanto en la calcomanía como en el cristal (no se aceptarán micro cortes), adhesiva en su cara frontal y se aplicara en el parabrisas para hacer constancia del revisado vehicular vigente.

Dicha calcomanía deberá ser una calcomanía holográfica de alta seguridad



RESOLUCIÓN OAL No. 604  
02 de octubre de 2025.

con diseño exclusivo de nivel de seguridad gubernamental; holograma 2D/3D elaborado a una resolución de al menos 100,000 DPI (dots per inch/puntos por pulgadas); primer nivel textura con el logotipo de la ATTT, efectos dinámicos, micro texto AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE PANAMÁ, micro imagen con el logotipo de la ATTT; segundo nivel Escudo Nacional de Panamá y Bandera Nacional; tercer nivel fondo con efecto 2D/3D con el texto Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre. La calcomanía deberá estar sobreimpresa en selección a color con diseños específicos para la Autoridad. Los colores deberán ser los del año corriente conforme fue estipulado en la Resolución 001-2021-RUVM. La calcomanía holográfica contendrá una "María Luisa" desmetalizada a registro de 1 milímetro (1mm) de alto con el texto "AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE 2026" (o el año correspondiente) completamente transparente y claramente visible a contraluz.

La personalización de las calcomanías holográficas de alta seguridad se realizará sobre una ventana de desprendimiento de 70mm por 22mm sobre la cual se realizará la impresión de la siguiente información: combinación alfanumérica de la placa vehicular, las primeras tres letras del mes de expedición de la calcomanía y un código óptico bidimensional tipo QR con dos (2) niveles de lectura. La información impresa en la ventana de desprendimiento deberá ser visible desde el exterior del vehículo y el código óptico bidimensional tipo QR deberá tener un primer nivel que será de acceso público y podrá ser leído por cualquier dispositivo móvil, donde deberá contener el folio control encriptado. El segundo nivel de lectura será de acceso restringido y solo podrá ser leído con una aplicación exclusiva emitida por autoridad competente, validando se deberá leer la combinación alfanumérica de la placa vehicular. Este nivel de lectura privado garantiza que el código fue generado por una fuente autentica lo que impide alterar su contenido. Una vez impresa y personalizada la ventana será desprendida de la mini forma, junto con la calcomanía, y colocadas en el parabrisas, dejando encapsulada la ventana de desprendimiento entre el parabrisas y la calcomanía holográfica de alta seguridad. Una vez aplicada en el parabrisas no será posible retirar la calcomanía holográfica de alta seguridad sin que la misma se destruya.

Para colocar en la placa vehicular se utilizará una etiqueta 3D de alta seguridad, con medidas de 47 mm por 25 mm y con efecto visible en cualquier ángulo, elaborada con la técnica de nano pixeles que generan un efecto 3D, se aprecia el texto original sin perder la calidad de dicha imagen, esta etiqueta no será un holograma o tecnologías similares. Al intentar desprender la etiqueta 3D de alta seguridad de la superficie, los nano pixeles y el efecto de profundidad 3D dejaran de ser observados. Esta etiqueta 3D deberá ser sobreimpresa con el año de revisado y el color del año corriente conforme fue estipulado en la Resolución 001-2021-RUVM. La personalización impresa de la etiqueta 3D de alta seguridad para la placa



vehicular se realizará sobre una ventana de desprendimiento de 35 mm por 14 mm donde deberá aparecer la siguiente información: las primeras tres letras del mes de expedición de la etiqueta y un código óptico bidimensional tipo QR que al leerlo mostrará un folio control encriptado. Una vez impresa y personalizada la ventana será desprendida de la mini forma, junto con la etiqueta 3D de alta seguridad, y será colocada en la placa vehicular, dejando encapsulada la ventana de desprendimiento entre la placa vehicular y la etiqueta 3D de alta seguridad. Una vez aplicada en la placa no será posible retirar la etiqueta 3D de alta seguridad sin que la misma se destruya.

La calcomanía holográfica y la etiqueta 3D deberán estar montadas en una mini forma de papel seguridad de 8.5" de largo por 5.5" de alto. Dicha mini forma de seguridad deberá ser elaborada en papel seguridad de 90gr o más con fibras ópticas visibles e invisibles y marca de agua bitonal integrados en la masa del papel, además de reaccionar contra químicos adulteradores y solventes. La mini forma de seguridad deberá contar con dos (2) ventanas de desprendimiento, una de dimensiones 70mm por 22mm para la personalización e impresión de las calcomanías holográficas de alta seguridad para el parabrisas y otra ventana de desprendimiento con dimensiones de 35mm por 14 mm para la personalización e impresión de las etiquetas 3D de alta seguridad para las placas vehiculares. La mini forma de seguridad debe estar impresa al frente en selección de color con tintas fugitivas sensibles al borrado mecánico y deberá contener micro textos de dos puntos con la leyenda "AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE 2026" (o el año corriente que corresponda). En el fondo de la mini forma contendrá textos dispersos elaborados con tinta invisible de doble validación, mismos que podrán validarse con dispositivos diferentes, la primera validación observará textos ATTT con reflectancia en color naranja al ser expuestos a la luz UV convencional y la segunda validación observará los textos ATTT al ser expuestos a la pantalla azul que genera cualquier dispositivo móvil, esta pantalla azul está disponible al público en general para descargarse en línea y no podrá visualizar ninguna tinta invisible de uso convencional. La mini forma contendrá un parche de silicón al reverso para poder integrar la calcomanía holográfica y la etiqueta 3D de alta seguridad. Al reverso de la mini forma deberá llevar las instrucciones de aplicación tanto para la calcomanía holográfica de alta seguridad para el parabrisas, como para la etiqueta 3D de alta seguridad de la placa.

La mini forma de seguridad contendrá el logotipo de la ATTT con información oculta encriptada variable la cual únicamente podrá ser validada a través de dispositivos móviles, la información que deberá mostrar la imagen de manera permanente aun retirando el dispositivo de la imagen será la siguiente: Documento Válido, Logotipo de la ATTT, logotipo de la actual administración y últimos 2 dígitos de la mini forma. El reverso de la mini forma contendrá un folio invisible variable coincidente con el folio de la mini forma en medida 1.2 cm por 5.2 cm, el folio estará enmarcado por micro folios de máximo 2mm de alto coincidentes al mismo folio; el folio y los micro



folios deberán ser visibles únicamente al ser expuestos a la luz solar natural o lámpara de luz UV y se mostrarán en color purpura por un mínimo de 6 segundos y un máximo de 50 segundos, pasado este tiempo desaparecerán completamente (por motivos de seguridad estos folios deberán ser generados de manera digital).

La mini forma deberá contener un folio control impreso en color negro.

El reverso de la mini forma y dentro de la ventana de desprendimiento llevará un código de seguridad anti copia de 1.5 cm x 1.5 cm impreso con una retícula de alta resolución con apariencia a simple vista de una plasta en color gris, este código deberá contener información no visible a través de la vista, lectores de códigos, micas decodificadoras, microscopios o luces UV; la información del código anti copia únicamente puede ser accesada con dispositivos móviles, mediante aplicación exclusiva emitida por autoridad competente, y solo podrá ser leída en la mini forma original denegando su lectura en copias y escaneos del mismo. El código anticopia deberá ser impreso directamente sobre el papel seguridad sin ningún tipo de tinta como base ni tampoco marcos o imágenes adicionales. La información que deberá arrojar la lectura del código anticopia es la siguiente: Documento Válido, Logotipo de la ATTT, logotipo de la actual administración y folio de la mini forma. El área correspondiente al código anticopia deberá estar completamente transparente para observar y validar dicho código.

La mini forma contendrá un código óptico bidimensional tipo QR con 2 niveles de lectura, el primer nivel será de acceso público y podrá ser leído con cualquier dispositivo móvil se deberá leer un folio control encriptado. El segundo nivel de lectura será de acceso restringido y solo podrá ser leído con una aplicación exclusiva de la autoridad, validando se deberá leer la combinación alfanumérica del vehículo. Este nivel de lectura privado garantiza que el código fue generado por una fuente autentica lo que impide alterar su contenido.

Todas las medidas anteriormente mencionadas sin tolerancia especificada podrán tener una tolerancia de +- un (1) milímetro.

**Para motocicletas y remolques en general:**

Las motocicletas y remolques que hayan aprobado el revisado vehicular al año correspondiente, lo comprobarán portando en la parte exterior de la motocicleta o remolque una calcomanía holográfica de alta seguridad, con las siguientes características:

Cada calcomanía holográfica para motocicletas y remolques deberá tener un tamaño de cien milímetros (100mm) de ancho por cincuenta milímetros (50mm) de alto fabricada en poliéster metalizado de alta seguridad intranferible "tamper proof" que deberá dejar evidencia de desprendimiento tanto en la calcomanía como en la superficie donde se pegue (no se aceptaran microcortes), adhesiva en su cara trasera y se aplicara en la



motocicleta o remolque para hacer constancia del revisado vigente.

Dicha calcomanía deberá ser una calcomanía holográfica de alta seguridad con diseño exclusivo de nivel de seguridad gubernamental; holograma 2D/3D elaborado a una resolución de al menos 100,000 DPI (dots per inch/puntos por pulgadas); primer nivel textura con el logotipo de la ATTT, efectos dinámicos, micro texto AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE PANAMÁ, micro imagen con el logotipo de la ATTT; segundo nivel Escudo Nacional de Panamá y Bandera Nacional; tercer nivel fondo con efecto 2D/3D con el texto Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre. La calcomanía deberá estar sobreimpresa en selección a color con diseños específicos para la autoridad. Los colores deberán ser los del año corriente conforme fue estipulado en la Resolución 001-2021-RUVM. La calcomanía holográfica contendrá una "María Luisa" desmetalizada a registro de 1 milímetro (1mm) de alto con el texto "AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE 2025" (o el año correspondiente) completamente transparente y claramente visible a contraluz.

La personalización de las calcomanías holográficas de alta seguridad se realizará sobre una ventana de desprendimiento de 70mm por 22mm sobre la cual se realizará la impresión de la siguiente información: combinación alfanumérica de la placa vehicular, las primeras tres letras del mes de expedición de la calcomanía y un código óptico bidimensional tipo QR con dos (2) niveles de lectura. El código óptico bidimensional tipo QR deberá tener un primer nivel que será de acceso público y podrá ser leído por cualquier dispositivo móvil, donde deberá contener el folio control encriptado. El segundo nivel de lectura será de acceso restringido y solo podrá ser leído con una aplicación exclusiva emitida por autoridad competente, validando se deberá leer la combinación alfanumérica de la placa vehicular. Este nivel de lectura privado garantiza que el código fue generado por una fuente auténtica lo que impide alterar su contenido. Una vez impresa y personalizada la ventana será desprendida de la mini forma, junto con la calcomanía, y colocadas en la superficie de la motocicleta o el remolque, dejando encapsulada la ventana de desprendimiento entre la superficie y la calcomanía holográfica de alta seguridad. Una vez aplicada en la superficie no será posible retirar la calcomanía holográfica de alta seguridad sin que la misma se destruya.

La calcomanía holográfica deberá estar montada en una mini forma de papel seguridad de 8.5" de largo por 5.5" de alto. Dicha mini forma de seguridad deberá ser elaborada en papel seguridad de 90gr o más con fibras ópticas visibles e invisibles y marca de agua bitonal integrados en la masa del papel, además de reaccionar contra químicos adulteradores y solventes. La mini forma de seguridad deberá contar con una (1) ventana de desprendimiento de 70mm por 22mm para la personalización e impresión de las calcomanías holográficas de alta seguridad para motocicletas o remolques.



La mini forma de seguridad debe estar impresa al frente en selección de color con tintas fugitivas sensibles al borrado mecánico y deberá contener micro textos de dos puntos con la leyenda "AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE 2026" (o el año corriente que corresponda). En el fondo de la mini forma contendrá textos dispersos elaborados con tinta invisible de doble validación, mismos que podrán validarse con dispositivos diferentes, la primera validación observará textos ATTT con reflectancia en color naranja al ser expuestos a la luz UV convencional y la segunda validación observará los textos ATTT al ser expuestos a la pantalla azul que genera cualquier dispositivo móvil, esta pantalla azul está disponible al público en general para descargarse en línea y no podrá visualizar ninguna tinta invisible de uso convencional. La mini forma contendrá un parche de silicón al reverso para poder integrar la calcomanía holográfica de alta seguridad. Al reverso de la mini forma deberá llevar las instrucciones de aplicación para la calcomanía holográfica de alta seguridad.

La mini forma de seguridad contendrá el logotipo de la ATTT con información oculta encriptada variable la cual únicamente podrá ser validada a través de dispositivos móviles, la información que deberá mostrar la imagen de manera permanente aun retirando el dispositivo de la imagen será la siguiente: Documento Válido, Logotipo de la ATTT, logotipo de la actual administración y últimos 2 dígitos de la mini forma. El reverso de la mini forma contendrá un folio invisible variable coincidente con el folio de la mini forma en medida 1.2 cm por 5.2 cm, el folio estará enmarcado por micro folios de máximo 2mm de alto coincidentes al mismo folio; el folio y los micro folios deberán ser visibles únicamente al ser expuestos a la luz solar natural o lámpara de luz UV y se mostrarán en color purpura por un mínimo de 6 segundos y un máximo de 50 segundos, pasado este tiempo desaparecerán completamente (por motivos de seguridad estos folios deberán ser generados de manera digital).

La mini forma deberá contener un folio control impreso en color negro.

La mini forma contendrá un código óptico bidimensional tipo QR con 2 niveles de lectura, el primer nivel será de acceso público y podrá ser leído con cualquier dispositivo móvil se deberá leer un folio control encriptado. El segundo nivel de lectura será de acceso restringido y solo podrá ser leído con una aplicación exclusiva de la autoridad, validando se deberá leer la combinación alfanumérica del vehículo. Este nivel de lectura privado garantiza que el código fue generado por una fuente autentica lo que impide alterar su contenido.

Todas las medidas anteriormente mencionadas sin tolerancia especificada podrán tener una tolerancia de +- un (1) milímetro.

#### Para vehículos oficiales:

Los vehículos oficiales que hayan aprobado el revisado vehicular al año



correspondiente, lo comprobarán portando adherido al parabrisas en la parte interna del automóvil una calcomanía holográfica de alta seguridad y una etiqueta 3D de alta seguridad colocada en la placa vehicular, con las siguientes características:

Cada calcomanía holográfica para vehículos oficiales deberá tener un tamaño de cien milímetros (100mm) de ancho por cincuenta milímetros (50 mm) de alto, fabricada en poliéster metalizado de alta seguridad intransferible "tamper proof" que deberá dejar evidencia de desprendimiento tanto en la calcomanía como en el cristal (no se aceptarán micro cortes), adhesiva en su cara frontal y se aplicara en el parabrisas para hacer constancia del revisado vehicular vigente.

Dicha calcomanía deberá ser una calcomanía holográfica de alta seguridad con diseño exclusivo de nivel de seguridad gubernamental; holograma 2D/3D elaborado a una resolución de al menos 100,000 DPI (dots per inch/puntos por pulgadas); primer nivel textura con el logotipo de la ATTT, efectos dinámicos, micro texto AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE PANAMÁ, micro imagen con el logotipo de la ATTT; segundo nivel Escudo Nacional de Panamá y Bandera Nacional; tercer nivel fondo con efecto 2D/3D con el texto Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre. La calcomanía deberá estar sobreimpresa en selección a color con diseños específicos para la autoridad. Los colores deberán ser los del año corriente conforme fue estipulado en la Resolución 001-2021-RUVM. La calcomanía holográfica contendrá una "María Luisa" desmetalizada a registro de 1 milímetro (1mm) de alto con el texto "AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE 2026" (o el año correspondiente) completamente transparente y claramente visible a contraluz.

La personalización de las calcomanías holográficas de alta seguridad se realizará sobre una ventana de desprendimiento de 70mm por 22mm sobre la cual se realizará la impresión de la siguiente información: combinación alfanumérica de la placa vehicular, las primeras tres letras del mes de expedición de la calcomanía y un código óptico bidimensional tipo QR con dos (2) niveles de lectura. La información impresa en la ventana de desprendimiento deberá ser visible desde el exterior del vehículo y el código óptico bidimensional tipo QR deberá tener un primer nivel que será de acceso público y podrá ser leído por cualquier dispositivo móvil, donde deberá contener el folio control encriptado. El segundo nivel de lectura será de acceso restringido y solo podrá ser leído con una aplicación exclusiva emitida por autoridad competente, validando se deberá leer la combinación alfanumérica de la placa vehicular. Este nivel de lectura privado garantiza que el código fue generado por una fuente autentica lo que impide alterar su contenido. Una vez impresa y personalizada la ventana será desprendida de la mini forma, junto con la calcomanía, y colocadas en el parabrisas, dejando encapsulada la ventana de desprendimiento entre el parabrisas y la



calcomanía holográfica de alta seguridad. Una vez aplicada en el parabrisas no será posible retirar la calcomanía holográfica de alta seguridad sin que la misma se destruya.

Para colocar en la placa vehicular se utilizará una etiqueta 3D de alta seguridad, con medidas de 47 mm por 25 mm y con efecto visible en cualquier ángulo, elaborada con la técnica de nano pixeles que generan un efecto 3D, se aprecia el texto original sin perder la calidad de dicha imagen, esta etiqueta no será un holograma o tecnologías similares. Al intentar desprender la etiqueta 3D de alta seguridad de la superficie, los nano pixeles y el efecto de profundidad 3D dejarán de ser observados. Esta etiqueta 3D deberá ser sobreimpresa con el año de revisado y el color del año corriente conforme fue estipulado en la Resolución 001-2021-RUVM. La personalización impresa de la etiqueta 3D de alta seguridad para la placa vehicular se realizará sobre una ventana de desprendimiento de 35 mm por 14 mm donde deberá aparecer la siguiente información: las primeras tres letras del mes de expedición de la etiqueta y un código óptico bidimensional tipo QR que al leerlo mostrará un folio control encriptado. Una vez impresa y personalizada la ventana será desprendida de la mini forma, junto con la etiqueta 3D de alta seguridad, y será colocada en la placa vehicular, dejando encapsulada la ventana de desprendimiento entre la placa vehicular y la etiqueta 3D de alta seguridad. Una vez aplicada en la placa no será posible retirar la etiqueta 3D de alta seguridad sin que la misma se destruya.

La calcomanía holográfica y la etiqueta 3D deberán estar montadas en una mini forma de papel seguridad de 8.5" de largo por 5.5" de alto. Dicha mini forma de seguridad deberá ser elaborada en papel seguridad de 90gr o más con fibras ópticas visibles e invisibles y marca de agua bitonal integrados en la masa del papel, además de reaccionar contra químicos adulteradores y solventes. La mini forma de seguridad deberá contar con dos (2) ventanas de desprendimiento, una de dimensiones 70mm por 22mm para la personalización e impresión de las calcomanías holográficas de alta seguridad para el parabrisas y otra ventana de desprendimiento con dimensiones de 35mm por 14 mm para la personalización e impresión de las etiquetas 3D de alta seguridad para las placas vehiculares. La mini forma de seguridad debe estar impresa al frente en selección de color con tintas fugitivas sensibles al borrado mecánico y deberá contener micro textos de dos puntos con la leyenda "AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE 2026" (o el año corriente que corresponda). En el fondo de la mini forma contendrá textos dispersos elaborados con tinta invisible de doble validación, mismos que podrán validarse con dispositivos diferentes, la primera validación observará textos ATTT con reflectancia en color naranja al ser expuestos a la luz UV convencional y la segunda validación observará los textos ATTT al ser expuestos a la pantalla azul que genera cualquier dispositivo móvil, esta pantalla azul está disponible al público en general para descargarse en línea y no podrá visualizar ninguna tinta invisible de uso convencional. La mini forma contendrá un parche de silicón al reverso para



poder integrar la calcomanía holográfica y la etiqueta 3D de alta seguridad. Al reverso de la mini forma deberá llevar las instrucciones de aplicación tanto para la calcomanía holográfica de alta seguridad para el parabrisas, como para la etiqueta 3D de alta seguridad de la placa.

La mini forma de seguridad contendrá el logotipo de la ATTT con información oculta encriptada variable la cual únicamente podrá ser validada a través de dispositivos móviles, la información que deberá mostrar la imagen de manera permanente aun retirando el dispositivo de la imagen será la siguiente: Documento Válido, Logotipo de la ATTT, logotipo de la actual administración y últimos 2 dígitos de la mini forma. El reverso de la mini forma contendrá un folio invisible variable coincidente con el folio de la mini forma en medida 1.2 cm por 5.2 cm, el folio estará enmarcado por micro folios de máximo 2mm de alto coincidentes al mismo folio; el folio y los micro folios deberán ser visibles únicamente al ser expuestos a la luz solar natural o lámpara de luz UV y se mostrarán en color purpura por un mínimo de 6 segundos y un máximo de 50 segundos, pasado este tiempo desaparecerán completamente (por motivos de seguridad estos folios deberán ser generados de manera digital).

La mini forma deberá contener un folio control impreso en color negro.

El reverso de la mini forma y dentro de la ventana de desprendimiento llevará un código de seguridad anti copia de 1.5 cm x 1.5 cm impreso con una retícula de alta resolución con apariencia a simple vista de una plasta en color gris, este código deberá contener información no visible a través de la vista, lectores de códigos, micas decodificadoras, microscopios o luces UV; la información del código anti copia únicamente puede ser accesada con dispositivos móviles, mediante aplicación exclusiva emitida por autoridad competente, y solo podrá ser leída en la mini forma original denegando su lectura en copias y escaneos del mismo. El código anticopia deberá ser impreso directamente sobre el papel seguridad sin ningún tipo de tinta como base ni tampoco marcos o imágenes adicionales. La información que deberá arrojar la lectura del código anticopia es la siguiente: Documento Válido, Logotipo de la ATTT, logotipo de la actual administración y folio de la mini forma. El área correspondiente al código anticopia deberá estar completamente transparente para observar y validar dicho código.

La mini forma contendrá un código óptico bidimensional tipo QR con 2 niveles de lectura, el primer nivel será de acceso público y podrá ser leído con cualquier dispositivo móvil se deberá leer un folio control encriptado. El segundo nivel de lectura será de acceso restringido y solo podrá ser leído con una aplicación exclusiva de la autoridad, validando se deberá leer la combinación alfanumérica del vehículo. Este nivel de lectura privado garantiza que el código fue generado por una fuente autentica lo que impide alterar su contenido.

Todas las medidas anteriormente mencionadas sin tolerancia



especificada podrán tener una tolerancia de +- un (1) milímetro.

**Para motocicletas oficiales:**

Las motocicletas oficiales que hayan aprobado el revisado vehicular al año correspondiente, lo comprobarán portando en la parte exterior de la motocicleta o remolque una calcomanía holográfica de alta seguridad, con las siguientes características:

Cada calcomanía holográfica para motocicletas oficiales deberá tener un tamaño de cien milímetros (100mm) de ancho por cincuenta milímetros (50mm) de alto fabricada en poliéster metalizado de alta seguridad intransferible "tamper proof" que deberá dejar evidencia de desprendimiento tanto en la calcomanía como en la superficie donde se pegue (no se aceptaran microcortes), adhesiva en su cara trasera y se aplicara en la motocicleta o remolque para hacer constancia del revisado vigente.

Dicha calcomanía deberá ser una calcomanía holográfica de alta seguridad con diseño exclusivo de nivel de seguridad gubernamental; holograma 2D/3D elaborado a una resolución de al menos 100,000 DPI (dots per inch/puntos por pulgadas); primer nivel textura con el logotipo de la ATTT, efectos dinámicos, micro texto AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE PANAMÁ, micro imagen con el logotipo de la ATTT; segundo nivel Escudo Nacional de Panamá y Bandera Nacional; tercer nivel fondo con efecto 2D/3D con el texto Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre. La calcomanía deberá estar sobreimpresa en selección a color con diseños específicos para la autoridad. Los colores deberán ser los del año corriente conforme fue estipulado en la Resolución 001-2021-RUVM. La calcomanía holográfica contendrá una "María Luisa" desmetalizada a registro de 1 milímetro (1mm) de alto con el texto "AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE 2026" (o el año correspondiente) completamente transparente y claramente visible a contraluz.

La personalización de las calcomanías holográficas de alta seguridad se realizará sobre una ventana de desprendimiento de 70mm por 22mm sobre la cual se realizará la impresión de la siguiente información: combinación alfanumérica de la placa vehicular, las primeras tres letras del mes de expedición de la calcomanía y un código óptico bidimensional tipo QR con dos (2) niveles de lectura. El código óptico bidimensional tipo QR deberá tener un primer nivel que será de acceso público y podrá ser leído por cualquier dispositivo móvil, donde deberá contener el folio control encriptado. El segundo nivel de lectura será de acceso restringido y solo podrá ser leído con una aplicación exclusiva emitida por autoridad competente, validando se deberá leer la combinación alfanumérica de la placa vehicular. Este nivel de lectura privado garantiza que el código fue generado por una fuente autentica lo que impide alterar su contenido. Una vez impresa y personalizada la ventana será desprendida de la mini forma, junto con la



calcomanía, y colocadas en el tanque, dejando encapsulada la ventana de desprendimiento entre el tanque y la calcomanía holográfica de alta seguridad. Una vez aplicada en el tanque no será posible retirar la calcomanía holográfica de alta seguridad sin que la misma se destruya.

La calcomanía holográfica deberá estar montada en una mini forma de papel seguridad de 8.5" de largo por 5.5" de alto. Dicha mini forma de seguridad deberá ser elaborada en papel seguridad de 90gr o más con fibras ópticas visibles e invisibles y marca de agua bitonal integrados en la masa del papel, además de reaccionar contra químicos adulteradores y solventes. La mini forma de seguridad deberá contar con una (1) ventana de desprendimiento de 70mm por 22mm para la personalización e impresión de las calcomanías holográficas de alta seguridad para motocicletas oficiales.

La mini forma de seguridad debe estar impresa al frente en selección de color con tintas fugitivas sensibles al borrado mecánico y deberá contener micro textos de dos puntos con la leyenda "AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE 2026" (o el año corriente que corresponda). En el fondo de la mini forma contendrá textos dispersos elaborados con tinta invisible de doble validación, mismos que podrán validarse con dispositivos diferentes, la primera validación observará textos ATTT con reflectancia en color naranja al ser expuestos a la luz UV convencional y la segunda validación observará los textos ATTT al ser expuestos a la pantalla azul que genera cualquier dispositivo móvil, esta pantalla azul está disponible al público en general para descargarse en línea y no podrá visualizar ninguna tinta invisible de uso convencional. La mini forma contendrá un parche de silicón al reverso para poder integrar la calcomanía holográfica de alta seguridad. Al reverso de la mini forma deberá llevar las instrucciones de aplicación para la calcomanía holográfica de alta seguridad.

La mini forma de seguridad contendrá el logotipo de la ATTT con información oculta encriptada variable la cual únicamente podrá ser validada a través de dispositivos móviles, la información que deberá mostrar la imagen de manera permanente aun retirando el dispositivo de la imagen será la siguiente: Documento Válido, Logotipo de la ATTT, logotipo de la actual administración y últimos 2 dígitos de la mini forma. El reverso de la mini forma contendrá un folio invisible variable coincidente con el folio de la mini forma en medida 1.2 cm por 5.2 cm, el folio estará enmarcado por micro folios de máximo 2mm de alto coincidentes al mismo folio; el folio y los micro folios deberán ser visibles únicamente al ser expuestos a la luz solar natural o lámpara de luz UV y se mostraran en color purpura por un mínimo de 6 segundos y un máximo de 50 segundos, pasado este tiempo desaparecerán completamente (por motivos de seguridad estos folios deberán ser generados de manera digital).

La mini forma deberá contener un folio control impreso en color negro.

La mini forma contendrá un código óptico bidimensional tipo QR con 2



niveles de lectura, el primer nivel será de acceso público y podrá ser leído con cualquier dispositivo móvil se deberá leer un folio control encriptado. El segundo nivel de lectura será de acceso restringido y solo podrá ser leído con una aplicación exclusiva de la autoridad, validando se deberá leer la combinación alfanumérica del vehículo. Este nivel de lectura privado garantiza que el código fue generado por una fuente autentica lo que impide alterar su contenido.

Todas las medidas anteriormente mencionadas sin tolerancia especificada podrán tener una tolerancia de +/- un (1) milímetro.”

**TERCERO:** Modificar el ARTÍCULO 3 de Resolución No. 001-RUVM del 27 de enero de 2025, el cual quedaría así:

“**ARTÍCULO 3:** Cada Municipio entregará a los propietarios de vehículos motorizados dos (2) calcomanías, que deberán ser colocadas a saber:

En los casos de vehículos con parabrisas, la calcomanía de revisado será colocada en el parabrisas delantero parte inferior izquierda y en los casos de motocicletas y remolques la calcomanía de revisado será adherible en la parte delantera de estos, y que determinara el mes en que se efectuara el pago del impuesto de circulación y el mes en el cual le corresponde el revisado obligatorio.

La etiqueta 3D de alta seguridad para validación de la placa, se ubicara en la parte inferior derecha de la placa única, indicando el año y mes del impuesto de circulación.

Las especificaciones técnicas y el diseño de la calcomanía holográfica de alta seguridad y de la etiqueta 3D de alta seguridad para las placas vehiculares, se encuentran detalladas en esta resolución.

Considerando de que cada propietario debe cumplir anualmente con todos los requisitos para obtención de placa y distintivo aun cuando no le corresponda el cambio de la placa, conforme a lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 15 de 1995, modificado por el artículo 2 de la Ley 214 de 2021, que cada año se proporcionara una calcomanía mes/año, la cual, como factor diferenciador, variara en cuanto al color; siendo estos en su orden de prelación: verde (2026), amarillo (2027), ocre (2028), azul (2029) y verde lima (2030), manteniéndose así, tal como está establecido en la Resolución No. 001-2021-RUVM de 22 de septiembre de 2021, el mismo orden de prelación determinado en cada quinquenio en lo sucesivo.”

**CUARTO:** Todas las medidas mencionadas en la presente resolución tendrán una tolerancia de +/- un milímetro (1mm).

**QUINTO:** Quedan sin efectos todas las disposiciones contrarias de igual orden jerárquico o inferior en las contenidas en la presente resolución.

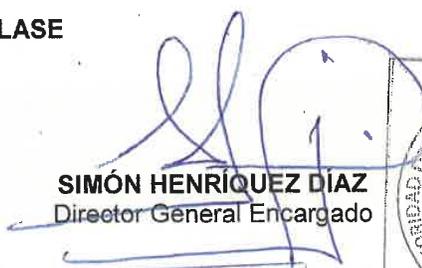
**SEXTO:** Mantener en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 001-RUVM de 27 de enero de 2025, en cuanto no haya sido modificado por la presente resolución.

**SÉPTIMO:** Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.



**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006; Ley 34 de 28 de Julio de 1999; Ley 15 de abril de 1995 y Ley 14 de 10 de mayo de 2005 y Ley 214 de 4 de mayo de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SIMÓN HENRÍQUEZ DÍAZ**  
Director General Encargado



  
**LICDO. JUSTO CASTAÑEDA**  
Secretario General



SHD/JC/JP



## AVISOS

**AVISO.** Para dar cumplimiento, con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industria, hago del conocimiento que yo **JENNY CHAN ZHENG**, con cédula de identidad personal No. **4-775-1611**, en mi calidad de representante legal de la Sociedad **GRUPO YOUNG 2020, S.A.**; que ampara el establecimiento denominado **MEGAPRECIO NO. 2**, con aviso de operación No. **155711277-2-2021-2021-574271564**, ubicado en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento de Rufina Alfaro, Calle Principal, PH Brisas 507, Locales 39 al 43, anuncio y certifico que traspaso a **JENNY CHAN ZHENG**, cédula de identidad personal No. **4-775-1611**, con domicilio en la República de Panamá, Provincia de Panamá, Corregimiento de Ancón, quien acepta el traspaso de dicho aviso de operación y establecimiento comercial. L. 202-134267692. Tercera Publicación.

**AVISO.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio **MINI SUPER MAÑANA**, aviso **2-102-2046-2012-362806**, del representante legal, **EMELIA MARISOL CARDENA BENITEZ**, con cédula **2-102-2046**, ubicado en urbanización Jardín Las Mañanitas, sector 16, corregimiento Las Mañanitas, traspasa a la Joven **DEYLA YAMILETH CRUZ RODRIGUEZ**, con cédula **8-800-1909**, L. 202-134265084. Tercera Publicación.

**AVISO. AVISO.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el Sr. **FEDERICO CARLOS CARRASCO GOMEZ**, con cédula de identidad personal No. **4-104-1044**. Actuando en su condición de propietario del negocio **SUPER MERCADO MONTE LIRIO**, con aviso de operación **4-104-1044-2012-347817**, ubicado en la provincia de Chiriquí, Distrito de Renacimiento, Corregimiento de Monte Lirio, calle principal, casa S/N, se traspasa el negocio a la Sra. **KARINA ZHANG ZHENG**, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **8-1033-923**. L. 202-134299841. Segunda Publicación.

**AVISO.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio **MINI SUPER MEGA PRECIO**, con aviso de operación **8-968-1496-2024-574386755** y representante legal **ROBERTO CHEN FENG** con cédula **8-968-1496**, ubicado en la Provincia de Panamá, Corregimiento de Santa Ana, Calle Estudiante, Departamento #1, se traspasa a la Sra. **NOEMI ESTHER SALAS PEREZ** con cédula **3-746-1918** el día 29 de septiembre de 2025. L. 202-134221804. Segunda Publicación.

**AVISO.** Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio yo, **DIÓGENES MORA**, portador de la cédula de identidad personal **8-817-1985**, aviso al público en general que traspaso mi establecimiento No. **574320724**, denominado **MINI MARKET REAL** ubicado en calle 12, corregimiento de San Felipe, provincia de Panamá. L. 202-134323309. Primera Publicación.





# EDICTOS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

## EDICTO N°158-2025

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

### HACE SABER:

Que **MARCELA MARÍA SÁNCHEZ CHIRU**, mujer panameña, con cédula de identidad personal **8-204-604** vecino (a) residencia en **LLANO LARGO**, Corregimiento: **PLAYA LEONA**, Distrito: **LA CHORRERA**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud N° **8-5-382-06**, DE 03 DE JULIO DE 2006, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **LA CHORRERA**, corregimiento de **PLAYA LEONA**, lugar **LLANO LARGO** y

Que **MILENA YAHIEL MARÍN SÁNCHEZ**, mujer panameña, con cédula de identidad personal **8-737-2372** vecino (a) residencia en **LLANO LARGO**, Corregimiento: **PLAYA LEONA**, Distrito: **LA CHORRERA**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud N° **8-5-382-06**, DE 03 DE JULIO DE 2006, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **LA CHORRERA**, corregimiento de **PLAYA LEONA**, lugar **LLANO LARGO** dentro de los siguientes linderos:

**Norte: CARLOS ENRIQUE SANCHEZ MORALES, FINCA 121303. ROLLO 10471. DOC N°2 PROPIEDAD DE: JILMA NUÑEZ JUAREZ DE RODRIGUEZ, PLANO N° 86-16-9791.**

**Sur: VENANCIO GUERREL ROJAS, SEBASTIAN FERNANDEZ AGUILAR.**

**Este: CALLE DE ASFALTO HACIA ALTOS DE SAN FCO. 12.80 M, HACIA LLANO LARGO, HACIA ALTO DE SAN FCO.**

**Oeste: CARLOS ENRIQUE SANCHEZ MORALES, VENANCIO GUERREL ROJAS.**

Con una superficie de 0 hectáreas, 675 MTS más cuadrados, con 14 decímetros cuadrados. GLOBO DE TERRENO SEGREGADO DE LA FINCA 671. TOMO:14. FOLIO:84. PROPIEDAD DEL MIDA.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los cuatro (04) días del mes de agosto del año **2025**.

Firma:   
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN  
**DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI**

Firma:   
Nombre: TRACEY GUERRA  
**FUNCIONARIA SUSTANCIADORA- ENCARGADA. a.i**

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: SECRETARIO ANATI

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: SECRETARIO ANATI



AM/LM/rg

OK

**Gaceta Oficial**  
**012134201**  
Liquidación... ..

